

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 7**  
**FEBRERO 20 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20190004800	OSCAR JAVIER VARGAS URREGO C/ SOFÍA CONSUELO LOMBANA KETSHINEI REPRESENTAN TE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPORINOQUÍA	<b>AUTO</b> <u>VER</u>	<b>Única Inst.</b> Admite demanda y niega suspensión provisional. <b>CASO:</b> Se demanda la nulidad de la elección de la señora Sofía Consuelo Lombana Ketshinei como representante de las comunidades indígenas en el Consejo Directivo de CORPORINOQUÍA, para el periodo 2020-2023, por: (i) infracción de las normas en que debía fundarse y (ii) expedición irregular; (iii) falsedad en los datos contenidos en los documentos electorales; (iv) cómputo irregular de los votos emitidos en la respectiva elección; y (v) incumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Se admite la demanda y se niega la medida cautelar por no existir certeza sobre el alcance de lo regulado en la Resolución 128 del 2000, que establece el procedimiento de elección para dicho cargo, frente al ejercicio de la autonomía de las comunidades indígenas y sus usos y costumbres ancestrales. En particular, en cuanto a su facultad de postulación (artículo 1), requisitos de elegibilidad (artículo 2), forma de elección (artículo 4) y trámite de la reunión de votación (artículo 6), según sus usos y costumbres ancestrales en relación con su cosmovisión, sistema político y formas de representación, que escapan a las posibilidades de interpretación y valoración fáctica del juez para formarse un juicio unívoco sobre el asunto, en esta fase preliminar del proceso.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	110010328000 20190008300	JESÚS ANTONIO OBANDO ROA C/ JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2020 - 2023	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.:</b> Admite demanda y niega solicitud de medida cautelar. <b>CASO:</b> El demandante alega la ocurrencia de diferentes irregularidades durante el proceso de elección del Director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en relación con el aviso de convocatoria y el cronograma de actividades. Esta Sección, frente a la primera de las censuras, considera que la publicación del proceso de elección se ajustó a las reglas establecidas en la norma estatutaria que lo rige y, en cuanto a la segunda, estableció que el cronograma se ajustó a la norma marco y que, finalmente, no se favoreció a ciertos participantes a permitirles entregar en fecha diferentes el plan de gestión, pues con ello tan solo se garantizaron las condiciones de igualdad de los interesados.
3.	170012333000 20190059501	JUAN PABLO BERMÚDEZ JARAMILLO C/ ADRIANA ARANGO MEJÍA CONCEJAL DE MANIZÁLEZ PARA EL PERÍODO 2020-2023	<b>AUTO</b>	<b>Aplazado</b>

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	110010328000 20190008700	JUAN JOSÉ SÁNCHEZ TAPIERO C/ ACTO DE ELECCIÓN DE FABIO BURITICÁ BERMEO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA 2020 -2022	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.:</b> Admite demanda y niega solicitud de medida cautelar. <b>CASO:</b> Esta Sección, por una parte, considera que la demanda cumple con los requisitos formales y, de otro lado, que la medida cautelar de suspensión provisional solicitada no tiene vocación de prosperidad, por cuanto: i) la acreditación de la experiencia administrativa no pudo ser desvirtuada por la tenue labor argumentativa del demandante y, ii) la condición de docente de tiempo completo del demandado, sí le permitía realizar otras labores que podían ser administrativas. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
5.	150012333000 20190059001	AUGUSTO GUTIÉRREZ CAMACHO C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DE LA SEÑORA CONSTANZA RAMÍREZ ACEVEDO, COMO ALCALDE DE DUITAMA, PARA EL PERÍODO 2020-2023	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>2ª Inst.:</b> Confirma el auto que negó la suspensión provisional. <b>CASO:</b> Se apela la decisión del <i>a quo</i> de negar la suspensión provisional del acto acusado, por cuanto el recurrente insiste que, a partir de las pruebas aportadas en la demanda, la elegida se encontraba incurso en la causal de inhabilidad del art. 37 de la ley 617 de 2000 (no podrá ser inscrito como candidato quien se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas), en razón a que fue sancionada por la Procuraduría Regional con suspensión e interdicción por dos (2) meses, contados desde el 25 de julio hasta el 24 de septiembre de 2019. Esta Sección confirma el auto apelado, en consideración a que no se encuentran acreditadas, en esta instancia del proceso, las circunstancias en que la demandada inscribió su candidatura y, posteriormente, la modificó (no se aportaron copias de los formularios E-6 y E-7, respectivamente), ni de la resolución del CNE que revocó su inscripción inicial, ni de la sentencia de tutela que suspendió los efectos de ese acto administrativo, a favor de permitir su participación en el certamen electoral. <b>A.V.</b> Magistrada Rocío Araújo Oñate.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	110010328000 20200002300	CARLOS ANDRÉS MORENO FRANCO C/ DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ COMO RECTORA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CÉSAR PARA EL PERÍODO 2019-2023	AUTO	Aplazado
7.	110010328000 20190009200	DIANA BEATRIZ CRUZ MICÁN C/ LUIS ALEJANDRO MOTTA MARTÍNEZ y OTROS COMO REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAR CUNDINAMARCA PARA EL	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.:</b> Admite demanda y niega suspensión provisional. <b>CASO:</b> Se demanda la elección de los representantes de las Entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la CAR- Cundinamarca, por cuanto la demandante estima que la respuesta favorable a su objeción frente al informe de evaluación que inicialmente la excluyó del procedimiento eleccionario, por falta de requisitos, se dio en forma tardía (un día antes de la elección), no le fue notificada personalmente y tampoco se le permitió exponer su Plan de gestión y demás propuestas en la reunión de elección. Por tanto, concluye que se le violó el debido proceso, derecho de contradicción y el derecho a la igualdad en la contienda electoral, en cuanto se le restringió la posibilidad de hacer campaña con suficiente antelación a la votación. Esta Sección admite demanda y niega suspensión provisional, por cuanto no es cierto que el informe debiera publicarse con una antelación mínima de tres días a la reunión de elección, como sostiene la actora, pues el art. 3 del Decreto 606 de 2006 del MAVDT dispone que ello debe tener lugar <i>dentro de los 3 días hábiles anteriores</i> a la misma, lo que implica que el Comité Evaluador podía cumplir con su obligación incluso el día hábil anterior a la consabida reunión. Tampoco era necesario notificarla personalmente de la habilitación de su candidatura, pues no se trataba de un acto definitivo y, en todo caso, se le notificó al e-mail de la entidad postulante. Por último, en cuanto a la oportunidad para hacer campaña, se observa que la tuvo como cualquier otro candidato y, aunque es verdad que no se expusieron verbalmente las propuestas y planes de gestión, sí fueron recibidos antes de la votación en forma escrita, lo que cumple la finalidad de esta norma de promover el voto programático. <b>A.V.</b> Magistrada Rocío Araújo Oñate.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PERIODO 2020 - 2023.		

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	110010328000 20200001000	GIOVANNY DE JESÚS QUEVEDO RIVEROS C/ ELIÉCER PÉREZ GALVIS - GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS PARA EL PERÍODO 2020 - 2023	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.:</b> Auto que admite demanda y niega suspensión provisional. <b>CASO:</b> El demandante impugna la elección del gobernador del Vaupés, por considerar que se encontraba inhabilitado para ocupar el cargo, en virtud de la celebración de un contrato de suministro, liquidado el 6 de noviembre de 2018 dentro del periodo inhabilitante y porque fue sancionado fiscalmente por la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico. Esta Sección admitió la demanda y negó el decreto de la suspensión provisional de los efectos del acto acusado, al observar que el contrato se suscribió el 18 de abril de 2018 fuera del límite temporal fijado en el numeral 4º del artículo 30 de la Ley 617 de 2000, pues las elecciones tuvieron lugar el 27 de octubre de 2019 y porque la liquidación de un contrato estatal no puede ser considerada como celebración de uno nuevo ni como gestión de negocios, de manera que no se configura la inhabilidad alegada. La sanción impuesta al demandado no tiene el carácter de fiscal pues se le aplicó dentro de una investigación administrativa ambiental por lo que no encuadra en la causal inhabilidad por sanciones fiscales.
9.	110010328000 20200002800	OSCAR JAVIER VARGAS URREGO C/ ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES - DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.:</b> Auto que admite demanda y niega suspensión provisional. <b>CASO:</b> El demandante impugna la elección del director general de CORMACARENA, por considerar que no cumple con el requisito de elegibilidad referido a la experiencia específica establecida en el numeral 3º del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 que establece que de los cuatro (4) años de experiencia profesional por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente. Esta Sección admitió la demanda y negó el decreto de la suspensión provisional de los efectos del acto acusado, al establecer que a los servidores de las CAR se les aplica el régimen de personal del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, que define la experiencia relacionada como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. El demandado ejerció como Director Técnico y Secretario de Planeación de la Alcaldía de Villavicencio funciones relacionadas con el medio ambiente, tales como determinar aspectos orientadores del territorio y la planificación del

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA" PARA EL PERÍODO 2020 - 2023		desarrollo ambiental, dirigir, coordinar y supervisar planes y programas de preservación y protección del patrimonio ecológico y ambiental del municipio.
10.	110010324000 20180032500	ERIBERTO OSPINO QUEVEDO C/ GERARDO DE JESÚS ARIAS ZULUAGA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Única Inst.:</b> Sentencia que niega las pretensiones. <b>CASO:</b> El demandante pretende que se declare la nulidad de las Resoluciones 820 del 13 de marzo de 2018 y 1181 del 8 de mayo siguiente, a través de las cuales el CNE terminó la investigación adelantada contra el entonces candidato al cargo de alcalde de Talaigua Nuevo, en el año 2015, por la presunta violación de los toques de campaña, al considerar que esta decisión administrativa se adoptó con violación al debido proceso, por insuficiente sustento probatorio. Esta Sección resolvió denegar las pretensiones de la demanda, por encontrar que la actividad probatoria del CNE, como director del procedimiento administrativo en controversia fue diligente, en el decreto y práctica de los medios de convicción necesarios para arribar a una decisión acorde con la realidad, sin que en modo alguno haya incurrido en alguna conducta procesal reprochable, adoptando su decisión con la debida valoración probatoria, el quórum requerido y la firma de su presidente. <b>S.V.</b> Magistrada Rocío Araújo Oñate.

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200009200	DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN Y OTRA C/ TRIBUNAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Niega <b>CASO:</b> Tutela interpuesta por el Procurador Delegado de Asuntos Ambientales y Agrarios contra el Tribunal Administrativo de Caldas con ocasión de los autos de 18 de octubre de 2019, que negó la práctica de un nuevo dictamen pericial para controvertir el rendido por el profesional Cesar Augusto Duque Castrillón en el marco de la acción popular en la cual funge como coadyuvante de la parte actora; y de 12 de noviembre de 2019, que resolvió no reponer la anterior decisión, porque en su criterio, en materia de contradicción de dictamen se deben aplicar las normas del CPACA y mas no del CGP. Se niega amparo

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DE CALDAS		porque no se demostró defecto sustantivo ni procedimental pues al analizar las providencias la Sala encuentra razonada la negativa a la solicitud de la práctica de pruebas de un nuevo dictamen pericial para controvertir el rendido dentro de la acción popular, bajo el argumento de (i) ser analizado en la etapa probatoria aquel que se presentó y (ii) la norma que solicita sea aplicada (artículo 220 del CPACA) para acceder al mismo, no prevé que la contradicción del dictamen que fue decretado de oficio, pueda hacerse a través de la petición de uno nuevo. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
12.	110010315000 20190454901	RAFAEL CARDONA POSADA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia que niega la acción de tutela. <b>CASO:</b> IBL docente - No se configura el desconocimiento del precedente alegado (Sentencia de Unificación del 4 de agosto de 2010), pues, para efectos pensionales solo se deben tener en cuenta los factores salariales sobre los cuales se realizaron los aportes pensionales, como acertadamente lo dispuso el tribunal accionado. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
13.	110010315000 20200024500	LUIS FRANCISCO PARRA URREGO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B"	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, el cual confirmó lo resuelto por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa por error judicial contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La Sala advierte que de conformidad con la argumentación planteada por el actor, ante la incongruencia externa que alegó, procede el recurso extraordinario de revisión. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
14.	110010315000 20200030800	ISRAEL DARÍO SALAZAR CÁRDENAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Declara improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de reparación directa por la muerte de una persona a quien un miembro de la Policía Nacional le disparó con el arma de dotación, en el sentido de negar las pretensiones, por cuanto no se acreditó el nexo causal entre la actuación del policía y las razones del servicio para el cual había sido enviado a la ciudad de Bogotá. Se evidenció que los hechos acontecieron en la esfera personal – privada, no en razón del servicio. <b>La Sala</b> declara la improcedencia por no cumplir con el requisito de inmediatez, puesto que la tutela fue interpuesta luego de transcurridos más de cuatro (4) años desde el día siguiente a la ejecutoria de la decisión que se cuestionó.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SUBSECCIÓN B Y OTRO		
15.	110010315000 20200027300	LUIS MARIO MEJÍA GIRALDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Niega el amparo. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho porque declaró la prescripción extintiva del derecho del accionante, con ocasión a que presentó la solicitud del pago de los intereses moratorios de las cesantías. En primera instancia quien conoció el proceso ordinario fue el Juzgado 1º Administrativo del Circuito Judicial de Pereira, y en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Risaralda - Sección Tercera. El proyecto niega el amparo con ocasión a que no se encontraron configurados los defectos (desconocimiento del precedente, violación directa a la Constitución y decisión sin motivación. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
16.	110010315000 20190526500	OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo 1ª Inst.:</b> Carencia actual de objeto, niega y exhorta. <b>CASO:</b> Mora judicial. Los actores consideran que se vulneraron los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, por cuanto hace más de un año presentaron el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Seccional Cali, <i>“sin que haya sido posible la designación de un conjuer que continúe con el trámite pertinente”</i> . La Sala declara la carencia actual de objeto, porque si bien el tiempo que el Tribunal accionado dejó transcurrir entre el momento en el cual la demanda pasó al Despacho (30 de abril de 2018) y la manifestación de impedimento (27 de enero de 2020), resulta excesivo e injustificado, lo cierto es que ya manifestó impedimento y remitió el expediente a esta Corporación, lo cual hace cesar la vulneración del derecho por mora judicial. Finalmente, se niegan las pretensiones de ordenar el sorteo de conjuerces y crear cargos para resolver estos asuntos, y se exhorta al Tribunal para que no vuelva a incurrir en estas conductas.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20190529100	FLAMINIO ANTONIO HUERTAS AMAYA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A que revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. La Sala advierte que el defecto fáctico no tiene incidencia y que no se configuraron el defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente, por cuanto la autoridad judicial accionada aplicó en debida forma el criterio de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado (sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018). <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGUNDA, SUBSECCIÓN A		
18.	110010315000 20190526900	SINTRENAL SUBDIRECTIVA SANTANDER C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo 1ª Inst.:</b> Falta legitimación en la causa por activa. <b>CASO:</b> Tutela que solicitó la representante legal de un sindicato de trabajadores para amparar los derechos fundamentales individuales que se vieron vulnerados a los asociados de la agremiación sindical por las presuntas irregularidades en la valoración de las pruebas en marco de un concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio civil para la provisión de cargos de carrera en la Gobernación de Santander. Esta Sección declara la falta de legitimación en la causa por activa, pues el sindicato no es el titular de los derechos fundamentales cuya protección solicita, pues son los concursantes los eventuales afectados con las pruebas realizadas en el concurso.
19.	110010315000 20190525800	VÍCTOR MANUEL GUERRERO TAJAN C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B que revocó la decisión del Tribunal Administrativo del Atlántico para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. La Sala advierte que el defecto fáctico no cumple con la carga argumentativa y que, tal como lo consideró la autoridad judicial accionada, había lugar a la aplicación de la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018.
20.	110010315000 20190450901	JOSÉ DE JESÚS ROJAS RUÍZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en la que se decidió que en la liquidación de la asignación de retiro debe incluirse el 38.5% de lo que se percibía en servicio activo por concepto de prima de antigüedad, y no sobre el 100% del salario básico. Confirma la improcedencia por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, al contar con el recurso extraordinario de revisión.
21.	110010315000 20190294801	MARÍA CRISTINA MILLÁN ZÚÑIGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma fallo que accede. <b>CASO:</b> Reconocimiento pensión gracia. Las autoridades accionadas niegan porque las certificaciones laborales indican que la vinculación de la tutelante era nacional, por lo tanto, no tenía derecho a la pensión gracia. En el presente caso, la parte actora alega el desconocimiento del precedente SU del 21 de junio de 2018, que estableció que para probar la calidad de docente territorial, se requiere copia de los actos administrativos donde conste el vínculo, en los que además se pueda establecer con suficiente claridad que la plaza a ocupar sea de aquellas que el legislador ha previsto como territoriales,

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DEL VALLE DEL CAUCA		o en su defecto, también se puede acreditar con la respectiva certificación de la autoridad nominadora que dé cuenta de manera inequívoca que el tipo de vinculación al cual se encuentra sometido el docente oficial es de carácter territorial. Se ampara para que el tribunal demandado valore de forma razonable y conforme a las reglas de la sana crítica, los actos administrativos de nombramiento y las actas de posesión de la tutelante y concluya si era del orden nacional o territorial. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
22.	110010315000 20190478801	MARÍA EUGENIA VÁSQUEZ MADRID C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A" Y OTRO	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia respecto de costas procesales y la negación respecto del reconocimiento de pensión de sobrevivientes. <b>CASO:</b> La parte actora controvierte la sentencia proferida el 3 de octubre de 2019 por la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado que confirmó la del Tribunal Administrativo de Antioquia que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento contra La Nación –Policía Nacional para el reconocimiento de una pensión de sobreviviente. La decisión de primera instancia correspondió al Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, que declaró la improcedencia respecto de la petición de revocar la condena en costas y negó el amparo al concluir que el Tribunal accionado aplicó la SU de 25 de abril de 2013, que dispuso que la norma aplicable es la vigente al momento del deceso. Decisión: (i) Analiza la condición de mujer discapacitada en extrema pobreza y concluye que no se demostró ya que revisado el SISPRO es beneficiaria de pensión de invalidez; (ii) confirma la improcedencia respecto de la condena en costas en el proceso ordinario por ser un aspecto meramente económico que no reviste relevancia constitucional; y (iii) confirma la negativa del reconocimiento pensional al no configurarse el desconocimiento del precedente pues las sentencias que invoca tratan asuntos diferentes y se aplicó la regla de la SU de 25 de abril de 2013.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	110010315000 20200027500	ISABEL CRISTINA BLANCO HERNÁNDEZ C/ SECRETARÍA DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO.	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo 1ª Inst.:</b> Ampara el derecho de petición. <b>CASO:</b> La accionante promovió acción de tutela porque a la fecha Sección Tercera de esta Corporación no le ha respondido un derecho de petición en el que solicitó las copias de la sentencia de un proceso ordinario. La parte accionada respondió e indicó que en la página web de la Rama Judicial había publicado una constancia secretarial. El proyecto ampara el derecho fundamental de la accionante porque para que el derecho de petición se satisfaga, es necesario que se comunique personalmente y de forma efectiva al peticionario.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	110010315000 20200026700	JUAN MANUEL ROZO ESPEJO C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A que revocó la proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, y en su lugar, negó la reliquidación de la pensión con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios. La Sala niega amparo porque la decisión del Tribunal aplicó la sentencia de unificación sobre IBL. <b>A.V.</b> Magistrada Rocío Araújo Oñate

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
25.	250002315000 20190052001	DEIBER ALBERTO LÓPEZ VALENCIA C/ JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma la improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la decisión del Juzgado 34 Administrativo de Bogotá, a través de la cual se rechazó el medio de control de reparación directa, porque el actor no subsano oportunamente el escrito de la demanda. En primera instancia, el proceso de tutela fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C que en fallo de 2 de diciembre de 2019 declaró la improcedencia por no cumplir con la subsidiariedad. El proyecto confirma el fallo de primera instancia porque el actor contaba con el recurso de apelación para controvertir oportunamente la decisión que hoy está reprochando.
26.	110010315000 20190377601	FUNDACIÓN EMMAUS HOGAR DEL ANCIANO SAN FRANCISCO DE ASÍS C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Revoca, niega amparo. <b>CASO:</b> Se cuestiona la providencia de la Subsección B, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante la cual se confirmó la decisión del Tribunal Administrativo del Tolima que dispuso el rechazo la demanda de reparación directa por caducidad, en tanto la demanda se presentó por fuera de los dos (2) años, contados a partir del día siguiente hábil a la producción del daño, que en este caso corresponde al producido por el desalojo del que fue objeto la fundación el 12 de marzo de 2015, del inmueble denominado Escuela Juan XXIII. El proyecto revoca la improcedencia declarada en primera instancia por no cumplir con el requisito de relevancia constitucional, para, en su lugar, negar el amparo, al no configurarse los defectos fáctico y sustantivo, pues la norma referida a la caducidad se aplicó de conformidad con las pruebas que demostraban que el daño sucedió y se conoció el mismo día del referido desalojo. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
27.	110010315000 20190468701	MARÍA MERCEDES TABARES DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 2ª Inst.:</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora controvierte las sentencias del 1º de agosto de 2016 y 21 de agosto de 2019, a través de las cuales el Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Medellín y el Tribunal Administrativo de Antioquia denegaron las pretensiones de la demanda de reparación

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		BEDOYA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTRO		directa promovida por los actores en contra de La Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, al encontrar probada la excepción de hecho exclusivo de la víctima. La decisión de primera instancia correspondió al Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, que declaró la improcedencia por falta de carga argumentativa. La Sala confirma porque en la impugnación reprodujo texto de tutela y solo agregó que quien tiene competencia para investigar penalmente es la Fiscalía, mas no la Administración, argumento que no concretizó y tampoco fue formulado en la acción de tutela. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
28.	110010315000 20200013500	JUAN CARLOS ABUABARA ELJADUE C/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>FALLO VER</b>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Declara improcedente y niega. <b>CASO:</b> El accionante interpuso tutela en contra de la Contraloría General de la República, con el fin de que se protegieran sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y justas, a la carrera administrativa y a la seguridad social, adicionada en el sentido de indicar que la misma también va dirigida en contra de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Estudiada la solicitud, la Sala declara improcedente la acción respecto de los cargos contra la Contraloría General de la República y continúa con lo relacionado a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales en lo que el actor considera un defecto fáctico y procedimental por la valoración inadecuada de la prueba y otro, de naturaleza procedimental porque no se dio la debida aplicación al numeral primero del artículo 250 de la Ley 1437 de 2011. Realizado el estudio, la Sala precisa que contrario a lo manifestado por la accionante, la autoridad judicial acusada no incurrió en una inadecuada valoración de la prueba que para el demandante se tornaba en recobrada, pues precisamente el debate que se surtió en esta sede consistió en el análisis y los elementos para que se pudiera configurar la aludida causal de revisión.
29.	110010315000 20200017900	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA , SECCIÓN	<b>FALLO VER</b>	<b>TvsPJ 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C el cual confirmó la decisión del Juzgado 57 Administrativo de Bogotá que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (prima de riesgo DAS). La Sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda vez que, pese a que el tribunal accionado hizo referencia a la sentencia de unificación de 1º de agosto de 2013, lo cierto es que adujo otras razones relacionadas con el concepto de salario, razón por la cual y ante la falta de unificación de este asunto por el órgano de cierre, la Sala considera que se debe respetar la autonomía del juez.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGUNDA, SUBSECCIÓN C		
30.	110010315000 20200022900	DORIS YAMILE MEDINA GUACHETÁ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Niega. <b>CASO:</b> En tutela se cuestionó la providencia por medio de la cual se puso fin a un proceso de reparación directa promovido por privación injusta de la libertad, por haberse configurado la culpa exclusiva de la víctima. El proyecto niega las pretensiones luego de concluir que la providencia cuestionada no incurrió en el defecto procedimental y desconocimiento del precedente. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
31.	110010315000 20200026100	MANUEL DAVID VÉLEZ MÉNDEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA , SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ 1ª Inst.:</b> Declara la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante promovió acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A porque a través de fallo de 23 de mayo de 2019 revocó la decisión de primera instancia y en su lugar negó las pretensiones del medio de control de reparación directa interpuesta contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional. La Sala declara la improcedencia porque no cumple con el requisito de inmediatez, pues la decisión reprochada se profirió el 23 de mayo de 2019, se notificó a través de correo electrónico el 11 de junio de 2019, quedó ejecutoriada el 14 del mismo mes y año y la tutela se interpuso el 24 de enero de 2020, es decir más de 7 meses después. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
32.	760012333000 20190102901	TECNOLOGIA DIAGNOSTICA DEL VALLE S.A.S C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Revoca parcialmente sentencia de primera instancia y queda la decisión en el siguiente sentido: i) rechazar la demanda por no agotarse el requisito de renuencia respecto a la Unión Temporal, ii) declarar improcedente la acción por subsidiariedad y iii) ordena remitir a la corte constitucional lo resuelto. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016, expedidos por el Ministerio de Salud, para que las demandadas paguen la reclamación por recobro de facturas de los servicios médicos prestados a cargo del FOSYGA. Se concluyó que como lo ha indicado esta Sala de Sección en otros casos con supuestos de hecho similares (recobro de facturas), el medio de control deviene en improcedente ante la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, como lo es el incidente de desacato ante la sala especial creada por la Corte Constitucional para el

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SEGURIDAD SOCIAL ADRES		seguimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008, la cual viene trabajando en la búsqueda de soluciones para esta problemática en el sector salud. <b>A.V.</b> Magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
33.	660012333000 20190069701	KAREN LORENA BARRIENTOS VACCA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral.
34.	660012333000 20190072301	HELI JOHANNA JACOME GÓMEZ C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada ante la falta a respuesta a subsanación de glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral al no haberse resuelto la subsanación a las glosas de la reclamación.
35.	660012333000 20190077201	LORENA BELLO JULIO C/	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y OTRO		1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
36.	760012333000 20190090901	ANA JULIETA ARGUELLES DARAVIÑA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y OTRO	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma negativa a las pretensiones no se probó el incumplimiento. <b>CASO:</b> La accionante pretende el cumplimiento de los artículos 67 de la Ley 975 de 2005 y el parágrafo del 28 de la Ley 1592 de 2012, con el fin de que provean los cargos vacantes de los magistrados de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conforme a las listas de elegibles vigente en materia penal. La Sala concluye que los cargos de magistrados, aludidos por la parte actora, se han provisto de la lista de elegibles en materia penal, de acuerdo con las precisiones que al respecto realizó la Corte Constitucional en las sentencias C-333/12 y C-532/13, respecto de los puestos que han quedado vacantes (4), con posterioridad al 9 de mayo de 2012 y, en consecuencia, no se advierte el incumplimiento de las normas demandadas.

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
37.	250002315000 20200010801	PAULINA CANOSA SUAREZ C/ NACIÓN PRESIDENCIA	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl.</b> Declara fundados los impedimentos, ordena separar del conocimiento del asunto y sortear conjueces en el Tribunal - <b>Caso:</b> Todos los Magistrados que integran la Sección Primera del T.A. de Cundinamarca manifestaron impedimento para conocer de la acción, promovida con la finalidad de que se dé cumplimiento a los artículos 254 de la Constitución y 76 de la Ley 270 de 1996 y se provean “los 7 cargos de magistrada o magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura(...)”. Al respecto, sustentaron sus impedimentos en las causales 1ª y 7ª del Código General del Proceso, en atención a que en

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DE LA REPÚBLICA		el CS de la J cursan procesos disciplinarios adelantados en su contra, en los cuales fungen como ponentes magistrados cuyo cargo es objeto de controversia en el presente asunto. Se declaran fundados los impedimentos por la causal 1ª del CGP en atención a que claramente el hecho de ser investigados por magistrados del CS de la J, que vía acción de cumplimiento se busca apartar del cargo, afecta la imparcialidad o capacidad subjetiva de fallar conforme a derecho, aunado a que al ser una causal subjetiva su sola manifestación es suficiente para que sea declarada la causal. Finalmente, en cuanto a la causal 7ª indica que la misma no se encuentra acreditada por cuanto los magistrados del C S de la J hacen parte de la Sala de decisión que fallará los procesos disciplinarios en su contra, es decir actúan como jueces de aquellos y no como sujetos procesales.
38.	700012333000 20190023901	TECNOLOGÍA DIAGNÓSTICA DE LA SABANA SAS C/ UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD - ADRES	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Revoca sentencia de primera instancia que ordenó cumplimiento para, en su lugar: i) rechazar la demanda por no agotarse el requisito de renuencia respecto a la Unión Temporal, ii) declarar improcedente la acción por subsidiariedad y iii) ordena remitir a la corte constitucional lo resuelto. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016, expedidos por el Ministerio de Salud, para que las demandadas paguen la reclamación por recobro de facturas de los servicios médicos prestados a cargo del FOSYGA. Se concluyó que como lo ha indicado esta Sala de Sección en otros casos con supuestos de hecho similares (recobro de facturas), el medio de control deviene en improcedente ante la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, como lo es el incidente de desacato ante la sala especial creada por la Corte Constitucional para el seguimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008, la cual viene trabajando en la búsqueda de soluciones para esta problemática en el sector salud.
39.	660012333000 20190068701	ISAURA MEDINA DE TELLO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral.
40.	470012333000 20190069501	RUC MAGDALENA S.A.S. C/ ADMINISTRADO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia de primera instancia que i) rechazó la demanda por no agotarse el requisito de renuencia respecto a la Unión Temporal, ii) declara improcedente la acción pero por subsidiariedad y iii) ordena remitir a la corte constitucional lo resuelto. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016, expedidos por el Ministerio

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES Y OTROS		de Salud, para que las demandadas paguen la reclamación por recobro de facturas de los servicios médicos prestados a cargo del FOSYGA. Se concluyó que como lo ha indicado esta Sala de Sección en otros casos con supuestos de hecho similares (recobro de facturas), el medio de control deviene en improcedente ante la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, como lo es el incidente de desacato ante la sala especial creada por la Corte Constitucional para el seguimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008, la cual viene trabajando en la búsqueda de soluciones para esta problemática en el sector salud.
41.	660012333000 20190071801	DAYANA MARÍA CARDONA ARANGO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada ante la falta a respuesta a subsanación de glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral al no haberse resuelto la subsanación a las glosas de la reclamación.
42.	660012333000 20190071901	LUZ ESPERANZA CALAO MEJÍA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada ante la falta a respuesta a subsanación de glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral al no haberse resuelto la subsanación a las glosas de la reclamación.
43.	660012333000 20190072401	YUDYS ESTHER RUIZ BARBA C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada ante la falta a respuesta a subsanación de glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral al no haberse resuelto la subsanación a las glosas de la reclamación.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SOCIAL - ADRES Y OTRO		
44.	660012333000 20190072501	DELIA QUIROGA ANGARITA C/ ADRES Y UNIÓN TEMPORAL AUDITORÍAS DE SALUD	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada ante la falta a respuesta a subsanación de glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral al no haberse resuelto la subsanación a las glosas de la reclamación.
45.	660012333000 20190073001	MARINA MARTÍNEZ CANTILLO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Confirma sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento del artículo 24 de la Resolución 1645 de 2016 para que las demandadas concluyan la auditoría de la reclamación presentada ante la falta a respuesta a subsanación de glosas para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin SOAT a cargo del FOSYGA. La Sala reitera que por mandato de la Ley 1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta y que en el caso concreto el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir la auditoría integral al no haberse resuelto la subsanación a las glosas de la reclamación.
46.	250002341000 20190098601	MARÍA ZENAIDA PINEDA PERALTA C/ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Revoca improcedencia para, en su lugar, rechazar por no agotar el requisito de constitución en renuencia. <b>CASO:</b> La actora pretende el acatamiento de los artículos 2.2.3.2.14.12, 2.2.3.2.14.13 y 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que la CAR demandada inicie el procedimiento para el trazado de la servidumbre necesaria para la concesión de aguas que fue aprobada para el predio de su propiedad. Se concluye que el escrito con el que se acompañó la demanda no logró superar el requisito de constitución en renuencia por cuanto no tiene tal finalidad sino la propia de dar inicio al trámite administrativo que solicitó.
47.	760012333000 20190105301	UNIDAD MÉDICA DE TRAUMA DEL VALLE SAS C/ ADMINISTRADO RA DE LOS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.:</b> Revoca sentencia de primera instancia que ordenó cumplimiento para, en su lugar: i) rechazar la demanda por no agotarse el requisito de renuencia respecto a la Unión Temporal, ii) declarar improcedente la acción por subsidiariedad y iii) ordena remitir a la corte constitucional lo resuelto. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016, expedidos por el Ministerio de Salud, para que las demandadas paguen la reclamación por recobro

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES Y OTRO		de facturas de los servicios médicos prestados a cargo del FOSYGA. Se concluyó que como lo ha indicado esta Sala de Sección en otros casos con supuestos de hecho similares (recobro de facturas), el medio de control deviene en improcedente ante la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, como lo es el incidente de desacato ante la sala especial creada por la Corte Constitucional para el seguimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008, la cual viene trabajando en la búsqueda de soluciones para esta problemática en el sector salud.

**D. REVISIÓN EVENTUAL****DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
48.	150013333009 20170006601	YESID FIGUEROA GARCÍA C/ MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO	<b>AUTO</b> <u>VER</u>	<b>Insistencia en mecanismo de eventual revisión.</b> No se accede a la solicitud presentada por la parte actora. <b>CASO:</b> El actor insiste en la solicitud de eventual revisión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 13 de agosto de 2019 porque considera que los efectos vinculantes del precedente contenido en la sentencia de unificación de 6 de agosto de 2019 están siendo desconocidos por el Tribunal Administrativo de Boyacá al no aplicar en sus decisiones las reglas fijadas por esta Corporación. En primer lugar, la Sala indica que no es posible plantear como argumento para insistir en la eventual revisión, razones que no se predicen respecto de la sentencia cuya revisión se solicita por el actor, sino de decisiones emitidas con posterioridad. En segundo lugar, se reitera la tesis expresada en el auto de 14 de diciembre de 2019 en el sentido de señalar que para la fecha en la que se profirió la sentencia de segunda instancia, cuya revisión se solicita, el precedente sentado en la decisión de unificación sobre agencias en derecho en acciones populares, carecía de fuerza vinculante y carácter obligatorio dentro del sistema de fuentes, en la medida en que dicha decisión de unificación fue notificada con posterioridad a la fecha en la que el Tribunal Administrativo de Boyacá dictó la sentencia de segunda instancia dentro de la acción popular instaurada por el señor Yesid Figueroa García contra el municipio de Tunja y la Empresa de Servicios Públicos Proactiva Aguas de Tunja S.A. E.S.P.

**ADICIÓN****B. ACCIONES DE TUTELA**

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 7 DE 20 DE FEBRERO DE 2020

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
49.	110010315000 20200013500	JUAN CARLOS ABUABARA ELJADUE C/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	<b>AUTO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Impedimento:</b> Acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable al caso por disposición del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se separa del conocimiento del proceso.

**TdeFondo:** Tutela de fondo  
**TvsPJ:** Tutela contra Providencia Judicial  
**TvsActo:** Tutela contra Acto Administrativo  
**Cumpl.:** Acción de cumplimiento  
**Única Inst.:** Única Instancia  
**1ª Inst.:** Primera Instancia  
**2ª Inst.:** Segunda Instancia  
**Consulta:** Consulta Desacato  
**AV:** Aclaración de voto  
**SV:** Salvamento de voto